

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se promulga el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo, Suecia, el 14 de Julio de 1967.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el día catorce del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete, el Plenipotenciario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto, firmo, **ad referendum**, el Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo en la misma fecha, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada anexa.

Que el anterior Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día primero del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día veintuno del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco.

Que fue ratificado por mí el día veintidós del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, habiéndose efectuado el Depósito del Instrumento de Ratificación respectivo en poder del Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el día catorce del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco.—**Luis Echeverría Alvarez**.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa**.—Rúbrica.

La licenciada María Emilia Téllez, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Certifica:

Que en los Archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el día catorce del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967

Las Partes contratantes,

Animadas del deseo de contribuir a una mejor comprensión y colaboración entre los Estados, para su mutuo beneficio y sobre la base del respeto a su soberanía e igualdad,

Deseando, a fin de estimular la actividad creadora, promover en todo el mundo la protección de la propiedad intelectual.

Deseando modernizar y hacer más eficaz la administración de las Uniones instituidas en el campo de la protección de la propiedad industrial y de la protección de las obras literarias y artísticas, respetando al mismo tiempo plenamente la autonomía de cada una de las Uniones,

Han convenido lo siguiente

ARTICULO 1

Establecimiento de la Organización
Por el presente Convenio se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

ARTICULO 2

Definiciones

A los efectos del presente Convenio se entenderá por:

i) "Organización", la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);

ii) "Oficina Internacional", la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual;

iii) "Convenio de París", el Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, incluyendo todas sus revisiones;

iv) "Convenio de Berna", el Convenio para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, firmado el 9 de septiembre de 1886, incluyendo todas sus revisiones;

v) "Unión de París", la Unión Internacional creada por el Convenio de París;

vi) "Unión de Berna", la Unión internacional creada por el Convenio de Berna;

vii) "Uniones", la Unión de París, las Uniones particulares y los Arreglos particulares establecidos en relación con esa Unión, la Unión de Berna, así como cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual y de cuya administración se encargue la Organización en virtud del Artículo 4.iii);

viii) "Propiedad intelectual", los derechos relativos:

— a las obras literarias, artísticas y científicas,

— a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión,

— a las invenciones en todos los campos de la actividad humana,

— a los descubrimientos científicos,

— a los dibujos y modelos industriales,

— a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales,

— a la protección contra la competencia desleal,